

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA  
SECRETARIA MUNICIPAL

JGT/IMYJ/mezu.-

PROVIDENCIA, 27 ABR. 2005

EX.Nº 736 / VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley N°18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

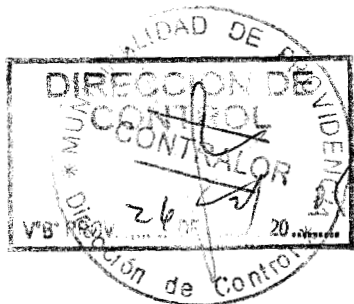
CONSIDERANDO: 1.- El Convenio Anticipo de Aporte Estatal, celebrado con fecha 31 de Julio de 2003, entre el SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE y la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, con el objeto de otorgar un anticipo del aporte estatal para pagar la indemnización por retiro voluntario para los funcionarios de atención primaria de salud.-

2.- El Convenio Complementario Anticipo de Aporte Estatal, celebrado con fecha 6 de Noviembre de 2003, entre el SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE y la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA.-

3.- El Convenio Complementario Anticipo de Aporte Estatal, celebrado con fecha 1 de Junio de 2004, entre el SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE y la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA.-

4.- El Convenio Complementario Anticipo de Aporte Estatal, celebrado con fecha 1 de Marzo de 2005, entre el SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE y la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA.-

5.- El Memorandum N°81/158 de 9 de Marzo de 2005 de la Secretario General de la Corporación de Desarrollo Social.-

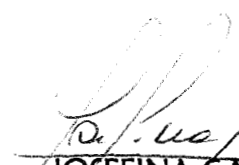


DECRETO:

1.- Ratifícanse los Convenios Anticipo de Aporte Estatal, celebrados con fecha 31 de Julio, 6 de Noviembre, ambos de 2003, fecha 1 de Junio de 2004 y con fecha 1 de Marzo de 2005, entre el SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE y la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, con el objeto de otorgar un anticipo del aporte estatal para pagar la indemnización por retiro voluntario para los funcionarios de atención primaria de salud.-

2.- Los textos de los convenios señalados se adjuntan al presente Decreto y serán considerados parte integrante del mismo.-

Anótese, comuníquese y archívese.-

  
JOSEFINA GARCÍA FARIÑAS  
SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL

  
CRISTIAN LABBE GALILEA  
ALCALDE

Distribución:

Interesado  
Dirección de Control  
Dirección de Administración y Finanzas  
Dirección Jurídica  
Secretaría Municipal  
Archivo  
Decreto en Trámite N° 977 /



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE SALUD  
Servicio de Salud METRO. ORIENTE

## CONVENIO COMPLEMENTARIO ANTICIPO DE APORTE ESTATAL

Incentivo al Retiro para funcionarios de la Salud Municipal

4<sup>to</sup> y último Periodo de Postulación Año 2005

- Ley 19.813 -

En Santiago, a 1º de Marzo de 2005, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, representada por su Alcalde Don **CRISTIAN LABBE GALILEA**, ambos domiciliados en Avda Pedro de Valdivia N° 963, en adelante "la Municipalidad", y el **SERVICIO DE SALUD METROP. ORIENTE**, representado por la Dra **ANDREA POBLETE SAA**, Directora del Servicio, ambos domiciliados en Avda Salvador N°364, acuerdan celebrar un convenio complementario vigente entre las partes, suscrito con fecha 01/06/2004 y que fuera aprobado por Resolución Ministerial Exenta N°713 de fecha 30 /06/2004, que consta de las siguientes cláusulas:

### PRIMERA:

Con fecha 01/06/2004 se celebró un convenio firmado por **DON CRISTIAN LABBÉ GALILEA** en representación de la Ilustre Municipalidad de **PROVIDENCIA** y **DRA ANDREA POBLETE SAA** en representación del **Servicio de Salud**, aprobado por Resolución Ministerial Exenta N° 719 de fecha 30/06/2004, el cual asignó la suma de \$ 23.727.055.- que corresponde al monto del anticipo para financiar la ley N° 19.813, que otorga beneficios a la salud primaria, en sus artículos primero y segundo transitorios, y, el decreto N° 50, del Ministerio de Salud, de 2003, que aprueba el Reglamento de la indemnización por retiro voluntario para los funcionarios de atención primaria de salud, en adelante "el Reglamento", en sus artículos 8º y siguientes, establecen que las entidades que no cuenten con los recursos suficientes para pagar dicha indemnización, podrán solicitar al Ministerio de Salud, por intermedio del respectivo Servicio, un anticipo del aporte estatal, definido en el artículo 49 de la ley N° 19378, para el financiamiento del citado beneficio, el que no podrá exceder el monto total de la indemnización por pagar.

### SEGUNDA:

Las partes dejan constancia que conforme oficio, , identificado como **Su Correo electrónico** de fecha 30-ene-05 la Entidad,

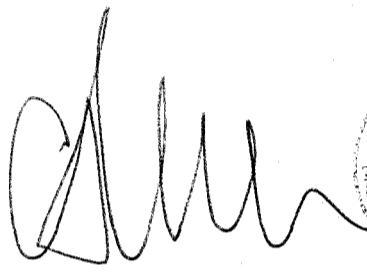



solicitó fundadamente, un anticipo del aporte estatal mensual al Servicio para financiar el cuarto periodo de postulación previsto en el Artículo 4° letra b)

- TERCERA:** El Ministerio de Salud, por Ord. 25 C N° 183, de fecha 10/02/2005, de acuerdo a los recursos susceptibles de destinar para efecto del adelanto del aporte estatal, asignó la suma de \$ 20.171.998, que coi-responde al monto del anticipo del segundo periodo que se concede por este convenio complementario y que sustituye la cláusula cuarta del convenio señalado en fa primera cláusula de este acto
- CUARTA:** El anticipo, señalado en la cláusula precedente, coi-responde exactamente a la nómina de funcionarios, que habiendo cumplido todos los requisitos que establece el Reglamento, se encuentran seleccionados, conforme los criterios establecidos en el artículo 9° del inisiiio  
Dicha nómina y los montos correspondientes a cada funcionario, por concepto de indemnización por retiro voluntario, forman parte integrante del presente convenio
- QUINTA:** Se sustituye la cláusula sexta del convenio señañado en la cláusula primera, quedando rebajada del aporte estatal mensual de la Entidad, a razón de \$ 1.428.836 mensuales, en 35 cuotas, en un plazo total de 35 meses.  
El nuevo valor de la rebaja del aporte estatal y el numero de cuotas, corresponde al recalcuio efectuado para tal efecto, que suma al anticipo para el segundo período al total del anticipo del primer período, que hace referencia el convenio de la cláusula primera, menos la devolución efectuada del aporte estatal mensual a la fecha  
Cada rebaja, representa exactamente el 3% del aporte estatal mensual vigente de la Entidad, en conformidad a lo establecido en el artículo segundo transitorio de la ley N° 19.813.  
La primera rebaja del aporte estatal, se hará efectiva a contar del mes siguiente al de la entrega del anticipo que consta en la cláusula tercera.
- SEXTA:** La Entidad, efectuará el pago del incentivo que coi-responda a cada uno de los trabajadores que constan en la nómina anexa a este convenio, en una sola cuota, en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar de la recepción del anticipo señalado eii la cláusula tercera.



- SEPTIMA:** La Entidad informará al Servicio, la nómina de funcionarios beneficiados semestralmente.
- OCTAVA:** Este convenio entrara en vigencia a contar de la total tramitación de la resolución del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda, que lo apruebe, hasta la fecha de la última rebaja, conforme al plazo establecido en la cláusula sexta precedente  
Este convenio no podrá ser prorrogado
- NOVENA:** Este convenio se firma en seis ejemplares, quedando dos en poder de la Entidad, dos en poder del Servicio. uno en poder del Ministerio de Salud – Subsecretaria de Redes Asistenciales - División de Gestión de Red Asistencial - Dpto. de Evaluación de Recursos y Desempeño, y uno, en poder del Ministerio de Hacienda.

**CRISTIAN LABBE GALILEA**  
ALCALDE DE PROVIDENCIA



**DRA. ANDREA POBLETE SAA**  
DIRECTORA SERVICIO DE SALUD  
METROP. ORIENTE



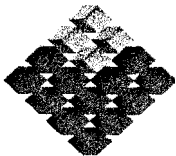
CBG/OCM/MPGG

ANEXO Nº 2  
ANEXO 1 y 2 \_SS METRO ORIENTE\_ RETIRO 2005

CCD_SS	SERVICIO DE SALUD	COMUNA	NOMBRE	1.- CÁLCULO INDIVIDUAL - INCENTIVO DE RETIRO (EN \$)	
23	METRO. ORIENTE	LA REINA	CASARINO GUZMAN ROSA VICTORIA	10.230.130	
			GARDELLA RODRIGO EUGENIA	3.915.901	
		Total LA REINA			14.146.031
		LAS CONDES	ARANCIBIA MORGADO ADRIANA	12.153.482	
			CABRERA CARMONA MARIA DEL CARMEN	3.679.753	
			LOPEZ GARCIA BAUTISTA SEGUNDO	2.632.830	
			MOLINA MORAGA XIMENA	11.900.603	
			NORAMBUENA CASTILLO MARIA MYRIAM	3.384.337	
		Total LAS CONDES			33.751.005
		LO BARNECHEA	LASTRA RAMOS ROSA ESTER	2.602.787	
			MORENO ESPINOZA MARIA ELENA	8.116.988	
		Total LO BARNECHEA			10.719.775
		ÑUÑO A	ACUÑA BERROETA ADRIANA	3.207.974	
			BUSTOS MARTINEZ MARCELA ISABEL	10.386.990	
			FERREIRO ACEÑA XIMENA	10.787.458	
			MARIA RUTH VILLABLANCA SAAVEDRA	11.425.689	
			MONTENEGRO GALDAMES BLANCA	9.385.376	
		Total ÑUÑO A			45.193.487
		PEÑALOEN	BENAVIDES BENAVIDES MIGUEL	2.169.277	
			CARDEMIL LOBOS JUANA VICTORIA	4.128.530	
			MALDONADO VASQUEZ DORALISA	1.982.211	
			MARIAS AREVALO LEONOR	3.675.166	
			MATUTE MORA MARIA DEL PILAR	11.360.294	
			PIZARRO TRONCOSO RENATO	1.945.779	
			SALDIVIA ACEVEDO AMELIA DEL CARMEN	2.724.656	
		Total PEÑALOEN			27.985.913
		PROVIDENCIA	MUÑOZ CACERES ROBERTA NORA	8.912.035	
			PEREZ CEA CRIMILDA	3.806.957	
			PINEDA AGUILERA RAMONA SILVIA	3.824.777	
			RAMIREZ CASTRO JULIA DEL CARMEN	3.628.229	
		Total PROVIDENCIA			20.171.998
		Total Servicio de Salud METRO. ORIENTE			

ANEXO I  
ANEXO 1 y 2\_SS METRO ORIENTE-RETIRO 2005

COD	SERVICIO DE SALUD	COMUNA	4.- Solicitud de Recursos del 4to Periodo 2005	(E) Numero de Cuotas	(F)= Valor Mensual Cuota de Devolución	TIPO DE CONVENIO 4 PERIODO
23	METRO. ORIENTE	LA REINA	14.146.031	19	1.425.346	Convenio Vigente
23	METRO. ORIENTE	LAS CONDES	33.751.005	14	2.410.786	Nuevo
23	METRO. ORIENTE	LO BARNECHEA	10.719.775	23	1.263.072	Convenio Vigente
23	METRO. ORIENTE	NUNOA	45.193.487	25	2.964.369	Convenio Vigente
23	METRO. ORIENTE	PENALOEN	27.985.913	6	6.829.148	Convenio Vigente
23	METRO. ORIENTE	PROVIDENCIA	20.171.998	35	1.428.836	Convenio Vigente
	Total METRO. ORIENTE		151.968.209			



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE SALUD  
Servicio de Salud METRQP. ORIENTE

## CONVENIO ANTICIPO DE APORTE ESTATAL

En Santiago, a 31 de Julio de 2003, entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Avda. Salvador N° 364, representado por su **DIRECTORA DRA. ANDREA POBLETE SAA**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y **la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Avda. Pedro de Valdivia N° 963, representada por su **ALCALDE D. CRISTIAN LABBE GALILEA** de ese mismo domicilio, en adelante "la Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes dejan constancia que la ley N° 19.813, que otorga beneficios a la salud primaria, en sus artículos primero y segundo transitorios, y el decreto N° 50, del Ministerio de Salud, de 2003, que aprueba el Reglamento de la indemnización por retiro voluntario para los funcionarios de atención primaria de salud, en adelante "el Reglamento", en sus artículos 8° y siguientes, establecen que las entidades que no cuenten con los recursos suficientes para pagar dicha indemnización, podrán solicitar al Ministerio de Salud, por intermedio del respectivo Servicio, un anticipo del aporte estatal, definido en el artículo 49 de la ley N° 19.378, para el financiamiento del citado beneficio, el que no podrá exceder el monto total de la indemnización por pagar.

**SEGUNDA:** Las partes dejan constancia que conforme oficio N° 425 de fecha 12/06/03, la Entidad, solicitó fundadamente, un anticipo del aporte estatal mensual al Servicio.

Los datos relativos a los funcionarios consignados en dicha solicitud, han sido debidamente certificados por la Entidad, conforme lo establecido en el Reglamento.

La Entidad, en la misma solicitud, ha justificado la forma en que cumplirá el plan de salud que le corresponde, después del cese de funciones de los trabajadores involucrados.

**TERCERA:** El Servicio, una vez verificados los datos de la solicitud y la justificación relativa al plan, conforme a la citada normativa, procedió a requerir los recursos respectivos al Ministerio de Salud.

**CUARTA:** El Ministerio de Salud, por Ord. 16A3N° 3817, de fecha 29/07/03, de acuerdo a los recursos susceptibles de destinar para efecto del adelanto del aporte estatal, asignó la suma de \$ 3.458.587, que corresponde al monto del anticipo que se concede por este convenio.

**QUINTA:** El anticipo, señalado en la cláusula precedente, corresponde exactamente a la nómina de funcionarios, que habiendo cumplido todos los requisitos que establece el

H

Reglamento, se encuentran priorizados, conforme los criterios establecidos en el artículo 9° del mismo.

Dicha nómina y los montos correspondientes a cada funcionario, por concepto de indemnización por retiro voluntario, forman parte integrante del presente convenio.

**SEXTA:** La suma señalada en la cláusula cuarta de este convenio, será rebajada del aporte estatal mensual de la Entidad, a razón de **\$864.647**, en **4** cuotas, en un plazo total de **4** meses.

Cada rebaja, representa exactamente el **3%** del aporte estatal mensual vigente de la Entidad, en conformidad a lo establecido en el artículo segundo transitorio de la ley N° **19.813**.

La primera rebaja del aporte estatal, se hará efectiva a contar del mes siguiente al de la entrega del anticipo que consta en la cláusula cuarta.

**SEPTIMA:** La Entidad, **efectuará el pago** del incentivo que **corresponda** a cada uno de los trabajadores que constan en la nómina anexa a este convenio, en una sola cuota, en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar de la recepción del anticipo señalado en la cláusula cuarta.

**OCTAVA** La Entidad **informará al Servicio**, la nómina de funcionarios beneficiados semestralmente.

**NOVENA:** Este convenio **entrará en vigencia** a contar de la total tramitación de la resolución del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda, **que** lo apruebe, hasta la fecha de la última rebaja, conforme al plazo establecido en la cláusula sexta precedente.

Este convenio no podrá ser prorrogado.

**DECIMA:** Este convenio se firma en seis ejemplares, quedando dos en poder de la Entidad, dos en poder del Servicio, uno en poder del Ministerio de Salud (División de Gestión de Red Asistencial/Dpto. de Atención Primaria) y uno, en poder del Ministerio de Hacienda.



**DR. ANDREA POBLETE SAA**  
DIRECTORA  
SERVICIO SALUD METROP. ORIENTE

**D. CRISTIAN LABBE GALILEA**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA



**CONVENIO COMPLEMENTARIO  
ANTICIPO DE APOORTE ESTATAL**

En Santiago, a 06 de Noviembre de 2003, entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Avda. Salvador N° 364, representado por su **Directora, DRA. ANDREA POBLETE SAA**, del mismo domicilio, en adelante "el Servicio" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Avda. Pedro de Valdivia N° 963, representada por su **Alcalde, D. CRISTIAN LABBE GALJLEA**, de ese mismo domicilio, en adelante "la Municipalidad", acuerdan celebrar un convenio complementario vigente entre las partes, suscrito con fecha 31 de Julio 2003 y que fuera aprobado por Resolución Ministerial Exenta N° 883 de fecha 19 de Agosto del 2003, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:**

Con fecha 31 de Julio 2003 se celebró un convenio firmado por Don Cristián Labbe Galilea en representación de la I. Municipalidad de PROVIDENCIA y Dra. Andrea Poblete Saa en representación del Servicio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial Exenta N° 883 de fecha 19 de Agosto del 2003, el cual asignó la suma de \$ 3.458.587 que corresponde al monto del anticipo para financiar la ley N° 19.813, que otorga beneficios a la salud primaria, en sus artículos primero y segundo transitorios, y, el decreto N° 50, del Ministerio de Salud, de 2003, que aprueba el Reglamento de la indemnización por retiro voluntario para los funcionarios de atención primaria de salud, en adelante " el Reglamento", en sus artículos 8° y siguientes, establecen que las entidades que no cuenten con los recursos suficientes para pagar dicha indemnización, podrán solicitar al Ministerio de Salud, por intermedio del respectivo Servicio, un anticipo del aporte estatal, definido en el artículo 49 de la ley N° 19.378, para el financiamiento del citado beneficio, el que no podrá exceder el monto total de la indemnización por pagar.

**SEGUNDO:**

Las partes dejan constancia que conforme oficio Ord. N° 2028 de fecha 30/09/03 la Entidad, solicitó fundadamente, un anticipo del aporte estatal mensual al Servicio para financiar el segundo período de postulación previsto en el Artículo 4° letra b)

**TERCERO:**

El Ministerio de Salud, por Ord. 16AE3N°5638, de fecha 31/10/2003, de acuerdo a los recursos susceptibles de destinar para efecto del adelanto del aporte estatal, asignó la suma de \$17.774.493, que corresponde al monto del anticipo del segundo período que

se concede por este convenio complementario y que sustituye la cláusula cuarta del convenio señalado en la primera cláusula de este acto.

**QUINTO:**

El anticipo, señalado en la cláusula precedente, corresponde exactamente a la nómina de funcionarios, que habiendo cumplido todos los requisitos que establece el Reglamento, se encuentran priorizados, conforme los criterios establecidos en el artículo 9° del mismo.

Dicha nómina y los montos correspondientes a cada funcionario, por concepto de indemnización por retiro voluntario, forman parte integrante del presente convenio.

**SEXTO:**

Se sustituye la cláusula sexta del convenio señalado en la cláusula primera, quedando rebajada del aporte estatal mensual de la Entidad, a razón de **\$928.752** mensuales, en **21** cuotas, en un plazo total de **21** meses.

El nuevo valor de la rebaja del aporte estatal y el número de cuotas, corresponde a recalcularlo efectuado para tal efecto, que suma al anticipo para el segundo período al total del anticipo del primer período, que hace referencia el convenio de la cláusula primera menos la devolución efectuada del aporte estatal mensual a la fecha.

Cada rebaja, representa exactamente el 3% del aporte estatal mensual vigente de la Entidad, en conformidad a lo establecido en el artículo segundo transitorio de la ley N° 19.813.

La primera rebaja del aporte estatal, se hará efectiva a contar del mes siguiente al de la entrega del anticipo que consta en la cláusula tercera.

**SEPTIMO:**

La Entidad, efectuará el pago del incentivo que corresponda a cada uno de los trabajadores que constan en la nómina anexa a este convenio, en una sola cuota, en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar de la recepción del anticipo señalado en la cláusula tercera.

**OCTAVO:**

La Entidad informará al Servicio, la nómina de funcionarios beneficiados semestralmente.


**NOVENO:**

Este convenio entrará en vigencia a contar de la total tramitación de la resolución del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda, que lo apruebe, hasta la fecha de la última rebaja, conforme al plazo establecido en la cláusula sexta precedente.

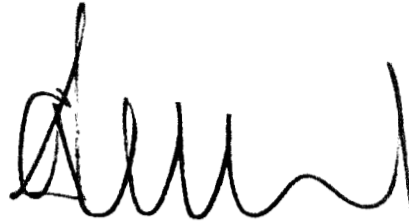
Este convenio no podrá ser prorrogado.

**DECIMO:**

Este convenio se firma en seis ejemplares, quedando dos en poder de la Entidad, dos en poder del Servicio, uno en poder del Ministerio de Salud (División de Gestión de Red Asistencial / Dpto. de Atención Primaria) y uno, en poder del Ministerio de Hacienda.

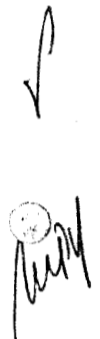
  
DRA. ANDREA POBLETE  
DIRECTORA



  
D. CRISTIAN LABBE GALILEA  
ALCALDE

SERVICIO SALUD METROP. ORIENTL

I. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA





GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE SALUD  
Servicio de Salud METROPOLITANO ORIENTE

## CONVENIO COMPLEMENTARIO ANTICIPO DE APORTE ESTATAL

Incentivo al Retiro para funcionarios de la Salud Municipal  
3<sup>er</sup> Periodo de Postulación Año 2004  
- Ley 19.813 -

En Santiago a 1<sup>o</sup> de Junio de 2004, entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Avda. Salvador N° 364, representado por su **DIRECTORA DRA. ANDREA POBLETE SAA**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Avda. Pedro de Valdivia N° 963, representada por su **ALCALDE, DON CRISTIAN LABBE GALILEA** de ese mismo domicilio, en adelante "la Municipalidad", acuerdan celebrar un convenio complementario vigente entre las partes, suscrito con fecha 04 Agosto 2003 y que fuera aprobado por Resolución Ministerial Exenta N° 883 de fecha 19 de Agosto del 2003, que consta de las siguientes cláusulas:

### PRIMERA:

Con fecha **6 de noviembre de 2003** se celebró un convenio firmado por **DON CRISTIÁN LABBÉ GALILEA** en representación de la Ilustre Municipalidad de **PROVIDENCIA** y **DRA ANDREA POBLETE SAA** en representación del Servicio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial Exenta **N° 1120** de fecha **20 de noviembre de 2003**, el cuál asignó la suma de **\$ 19.503.786** que corresponde al monto del anticipo para financiar la Ley N° 19.813, que otorga beneficios a la salud primaria, en sus artículos primero y segundo transitorios, y, el decreto N° 50, del Ministerio de Salud, de 2003, que aprueba el Reglamento de la indemnización por retiro voluntario para los funcionarios de atención primaria de salud, en adelante "el Reglamento", en sus artículos 8° y siguientes, establecen que las entidades que no cuenten con los recursos suficientes para pagar dicha indemnización, podrán solicitar al Ministerio de Salud, por intermedio del respectivo Servicio, un anticipo del aporte estatal, definido en el artículo 49 de la ley N° 19.378, para el financiamiento del citado beneficio, el que no podrá exceder el monto total de la indemnización por pagar.

### SEGUNDA:

Las partes dejan constancia que conforme oficio **Ord. N° 808** de fecha **10 de mayo de 2004** la Entidad, solicitó fundamentadamente, un anticipo del aporte estatal mensual al Servicio para financiar el segundo período de postulación previsto en el Artículo 4° letra b)

### TERCERA:

El Ministerio de Salud, por Ord. 16AEN°279, de fecha 27 de mayo de 2004, de acuerdo a los recursos susceptibles de destinar para efecto del adelanto del aporte estatal, asignó

la suma de \$ **23.727.055**, que corresponde al monto del anticipo del segundo período que se concede por este convenio complementario y que sustituye la cláusula cuarta del convenio señalado en la primera cláusula de este acto.

#### **CUARTA**

El anticipo, señalado en la cláusula precedente, corresponde exactamente a la nómina de funcionarios, que habiendo cumplido todos los requisitos que establece el Reglamento, se encuentran seleccionados, conforme los criterios establecidos en el artículo 9° del mismo

Dicha nómina y los montos correspondientes a cada funcionario, por concepto de indemnización por retiro voluntario, forman parte integrante del presente convenio.

#### **QUINTA:**

Se sustituye la cláusula sexta del convenio señalado en la cláusula primera, quedando rebajada del aporte estatal mensual de la Entidad, a razón de \$ **877.566** mensuales, en **42** cuotas, en un plazo total de **42** meses.

El nuevo valor de la rebaja del aporte estatal y el número de cuotas, corresponde al recalcuado efectuado para tal efecto, que suma al anticipo para el segundo período al total del anticipo del primer período, que hace referencia el convenio de la cláusula primera, menos la devolución efectuada del aporte estatal mensual a la fecha.

Cada rebaja, representa exactamente el 3% del aporte estatal mensual vigente **de** la Entidad, en conformidad a lo establecido en el artículo segundo transitorio de la ley N° 19.813.

La primera rebaja del aporte estatal, se hará efectiva a contar del mes siguiente al de la entrega del anticipo que consta en la cláusula tercera.

#### **SEXTA:**

La Entidad, efectuará el pago del incentivo que corresponda a cada uno de los trabajadores que constan en la nómina anexa a este convenio, en una sola cuota, en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar de la recepción del anticipo señalado en la cláusula tercera.

#### **SEPTIMA:**

La Entidad informará al Servicio, la nómina de Funcionarios beneficiados semestralmente.

#### **OCTAVA**

Este convenio entrará en vigencia a contar de la total tramitación de la resolución del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda, que lo apruebe, hasta la fecha de la última rebaja, conforme al plazo establecido en la cláusula sexta precedente.

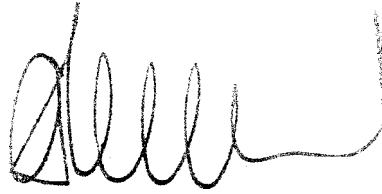
Este convenio no podrá ser prorrogado.

**NOVENA:**

Este convenio se firma en seis ejemplares, quedando dos en poder de la Entidad, dos en poder del Servicio, uno en poder del Ministerio de Salud (División de Gestión de Red Asistencial / Dpto. de Evaluación de Recursos y Desempeño) y uno, en poder del Ministerio de Hacienda.



  
DRA. ANDREA POBLETE SAA  
DIRECTORA  
SERV. SALUD METROP. ORIENTE



D. CRISTIAN LABBE GALILEA  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

